



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1014 - 2014-A-MDE/LG.

000172

Echarati, 15 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 532-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 053-2014-FMC-PCE-MDE/LC de la Integrante del Comité Especial Ing. Rosemarie Alemán Quispe, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección ADS N° 584-2014-CEDP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de puertas y ventanas, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la I.E Secundaria Juan Santos Atahualpa en el Centro Poblado de Kamisea Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"

Que, mediante Informe N°053-2014-FMC-PCE-MDE/LC la Integrante del Comité Especial Ing. Rosemarie Alemán Quispe, solicita la nulidad de oficio del proceso de selección ADS N° 584-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de Puertas y ventanas, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la I.E Secundaria Juan Santos Atahualpa en el Centro Poblado de Kamisea Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", la misma que se tenía programado para otorgar la Buena Pro el día 12 de setiembre del año en curso, siendo que la etapa de presentación de propuestas se tenía programada para el día 08 de setiembre del 2014, y en vista al producirse el paro indefinido a nivel provincial desde el 04 de setiembre del 2014, no pudiendo presentar sus propuestas los proveedores, y tampoco no se laboró en la Entidad, situación que impidió postergar de manera oportuna el proceso de selección en referencia;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, de conformidad al penúltimo párrafo del Artículo 22° del Reglamento, aprobado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad, invalidándose así los actos dictados, en esa medida no solo determina la inexistencia del acto realizado, incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la Normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección; aspecto por el cual se entiende que los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y como tal, incapaces de producir efectos;

Que, efectuada la verificación del expediente, y en atención a lo manifestado por el integrante del Comité Especial, se tiene que debido al paro indefinido suscitado a nivel provincial, los postores no presentaron sus propuestas en la fecha programada, tampoco la Entidad no laboro, motivo que impidió la postergación de proceso de selección en forma oportuna, por lo que se incurre en la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 532-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 584-2014-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Presentación de Propuestas.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección ADS N° 584-2014-CEDP-MDE/LC, convocado para la adquisición de puertas y ventanas, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la I.E Secundaria Juan Santos Atahualpa en el Centro Poblado de Kamisea Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Presentación de Propuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas, Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati, Abog. Fernando Muñoz Canal, SECRETARIO GENERAL

REGISTRO MUNICIPAL DE ECHARATI, José Ríos Álvarez, ALCALDE